ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Nº 8 DE ZAMORA I.E.S. POETA CLAUDIO RODRÍGUEZ

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos y demás disposiciones vigentes, se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria nº 8 de Zamora.

Artículo 2º.- El domicilio social de la Asociación se fija en la sede del Instituto, calle Almaraz, nº 4, de Zamora.

Artículo 3º.- Son fines de la Asociación:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro y asistirles en el ejercicio de su derecho a intervenir en su control.
- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en los órganos colegiados que proceda.
- Promover todo tipo de actividades dirigidas a la formación integral de los alumnos y al desarrollo de usos y hábitos de convivencia en su personalidad.
- Promover actividades para la formación de los padres y su integración en el proceso educativo.
- Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de los derechos que como tales les corresponden.

Artículo 4º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Artículo 5º.- La Asociación, que carece de ánimo de lucro, se constituye por tiempo indefinido. El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades será la provincia de Zamora.

Artículo 6º.- La Asociación adoptará el nombre del Centro cuando éste disponga de él, sin que ello suponga modificación estatutaria ni requiera de la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º.- Podrán ser miembros de la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 8º.- Son derechos de los asociados:

- Tomar parte activa en cuantos actos organice la Asociación.
- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación y de cuantos órganos colegiados sea miembro.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- Formular propuestas e iniciativas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Ser informado de la composición de la Junta Directiva, de la actividad de la Asociación y de su situación económica, así como de los acuerdos relevantes de los órganos colegiados en que los padres de alumnos estén representados a través de la Asociación.
- Disfrutar de los servicios de la Asociación en la forma en que se establezca.
- Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a estos Estatutos.
- Recurrir ante la Asamblea General el acuerdo de exclusión de la Asociación adoptado por la Junta Directiva.
- Cuantos otros estén recogidos, o se establezcan, en las disposiciones vigentes.

Para el ejercicio pleno de los derechos citados deberá el miembro asociado estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Asociación.

Artículo 9º.- Son deberes de los asociados:

- Compartir los fines de la Asociación y colaborar par su consecución.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de cuantos órganos de la Asociación fomen parte.
- Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- Participar activamente en la labor de la Asociación.
- Abonar las cuotas y derramas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 10º.- Cada asociado tendrá un voto en el órgano de que forme parte, sea cual fuere el número de hijos que tenga en el Centro.

Artículo 11º.- La condición de asociado se pierde:

- Por renuncia del interesado.
- Por dejar de ser padres o tutores de los alumnos del Centro.
- Por el acuerdo de exclusión, adoptado por la Junta Directiva, en base a grave incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, previa audiencia del interesado. la interposición de recurso, ante la Asamblea General, del acuerdo de exclusión, no suspenderá sus efectos hasta su resolución por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 12º.- Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario. la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por la Junta Directiva, por propia iniciativa, y en ella figurará el Orden del Día de la reunión. Deberá convocarla también cuando así lo solicite un grupo de socios cuyo número sea igual o superior al 10% del número total de asociados, con el Orden del Día propuesto por dicho grupo de socios.

Se dará por convocada la Asamblea General cuando, estando reunidos la totalidad de sus miembros, decidan celebrarla.

Artículo 15º.- La Asamblea General Ordinaria se convocará con quince días de antelación, como mínimo. la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con siete días de antelación, como mínimo, en caso de urgencia justificada. En la convocatoria de la reunión se hará constar el carácter de la Asamblea, lugar, fecha y hora para su celebración y Orden del Día de la reunión, que terminará siempre con el apartado de Ruegos y Preguntas.

Artículo 16º.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación, que podrían asistir representados. la Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de sus miembros. Serán Presidente y Secretario de la reunión quienes ostenten tales cargos en la Junta Directiva y, en caso de ausencia de éstos, los nombrados por los concurrentes al inicio de la sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 17º.- Es competencia de la Asamblea General:

- Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos y gastos del ejercicio, balance final y presupuesto anual.
- Establecer y modificar las cuotas ordinarias de los socios ylas posibles derramas extraordinarias.
- Aprobar la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva y por los asociados.
- Modificar los presentes Estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver los recursos contra los acuerdos de exclusión adoptados por la Junta Directiva.
- Cuantos otros asuntos afecten a los fines y al funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18º.- La Asamblea General elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación y de la Junta Directiva, así como seis vocales que completarán la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva cualquier asociado que no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y que se encuentre en pleno uso de sus derechos civiles y de asociado. la duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, si bien los miembros cesantes podrán ser reelegidos. la Asamblea General podrá, en cualquier momento, revocar de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, convocada por su Presidente con tres días de antelación, como mínimo, salvo en caso de urgencia que podrá reducirse dicho plazo a veinticuatro horas, y quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las reuniones de la misma y, en caso de empate, dicidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21º.- En caso necesario el Presidente de la Junta Directiva será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente. En ausencia del Secretario o del Tesorero harán tales funciones los vocales que designe el Presidente. Si se produjeran vacantes en la Junta Directiva, accederán a la misma los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección a miembros de la Junta Directiva hecha por la Asamblea General, respetando el orden conforme al número de votos obtenido. En ausencia de los citados candidatos podrá la Junta Directiva cubrir directamente las vacantes con cualquier asociado, hasta que la primera Asamblea General que se convoque decida sobre la provisión de las vacantes.

Artículo 22º.- Son funciones propias de la Junta Directiva:

- Dirigir, representar y administrar la Asociación con las más amplias facultades, como órgano ejecutivo y de representación de la misma, haciendo cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales.
- Suplir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, siempre que su número no supere la cifra de tres.
- Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar, en su caso, las Delegaciones y Comisiones que estime oportuno.
- Elaborar la memoria de actividades anuales, las cuentas de gastos e ingresos, el balance final y los presupuestos, para ser sometidos a la aprovación de la Asamblea General.
- Establecer los programas de actuación de la Asociación e informar de los mismos a los asociados.
- Decidir la exclusión de socios por grave incumplimiento de sus deberes.
- Resolver las impugnaciones presentadas por los socios contra los acuerdos adoptados por la Junta Diretiva, sin perjuicio de su ulterior recurso ante la Asamblea General.
- Decidir sobre cuantos asusntos sea preciso, en el marco de los fines de la Asociación, siempre que no pertenezcan al ámbito exclusivo de decisión de la Asamblea General.

Artículo 24º.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación:

- Ostentar la representación de la misma ante toda clase de Autoridades, Tribunales,

Federaciones y Organismos e Instituciones de cualquier clase, así como todas las funciones propias del cargo en cualquier Entidad o Persona Jurídica.

- Dirigir las actividades de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenando los deberes y sometiendo a votación los asuntos.
- Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- Firmar con el Tesorero los cheques y recibos, así como otros documentos de pago.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 25º.- Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- Colaborar directamente con el Presidente cuando éste se lo demande o cuando sea preciso para evitar interrupciones en el funcionamiento de la Asociación en cualquier ámbito de actuación de la misma.
- Realizar las funciones que la Junta Directiva le encomiende.

Artículo 26º.- Corresponde al Secretario:

- Llevar un registro general de socios y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Preparar y redactar la memoria anual de actividades de la Asociación.

Artículo 27º.- Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Llevar la contabilidad.
- Ejecutar los cobros y pagos que el Presidente ordene.
- Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos de pago.
- Tener las cuentas, en todo momento, a disposición de la Junta Directiva, y de los socios a efectos de su intervención.
- Preparar el presupuesto anual que la Junta Directiva habrá de someter a la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- Las cuotas de los socios y derramas que, en su caso, se establezcan.
- Las donaciones, subvenciones y ayudas de todo tipo que se reciban, tanto públicas como privadas.
- Los ingresos eventuales que pudieran producirse por las actividades de la Asociación.
- Los intereses y rentas que generen los bienes de la Asociación.

Artículo 29º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30º.- Las cuotas y derramas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 31º.- Anualmente, en la primera Asamblea General Ordinaria se presentará por la Junta Directiva el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como las cuentas del anterior, para su aprobación.

TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 32º.- La Asociación podrá disolverse:

- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con los votos expresados en el artículo 16º de estos Estatutos.
- Por imposición legal.
- Por sentencia judicial.
- Por dejar de existir el Centro educativo.

Artículo 33º.- La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación nombrará dos interventores para que procedan a liquidar la Asociación. Si después de hacer frente a todas las obligaciones pendientes quedara remanente en la Asociación, se destinará a otra Asociación sin ánimo de lucro con fines coincidentes, que será designada en la Asamblea General que acuerde la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Junta Directiva resolverá las dudas que puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos y recopilará sus resoluciones para que sean ratificadas o modificadas en la primera Asamblea General que se celebre. Las interpretaciones que haga la Junta Directiva serán plenamente ejecutivas desde el momento en que se produzcan, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda, posteriormente, modificar las citadas interpretaciones.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión constitutiva de la Asociación celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil tres.